

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 1° de diciembre de 1998, aprobó se modificara este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 93.- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades señaladas en el artículo 3° incisos 3 y 5 de la Ley Orgánica, así como los directores de plantel y de centros a que aluden respectivamente los artículos 43 y 52-E de este Estatuto, y 7° del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.

Tratándose de casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas a que se refiere el párrafo anterior, podrán sancionarlos de manera inmediata con amonestación, asimismo, podrán suspenderlos o expulsarlos provisionalmente con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.

El Rector y los directores de las entidades señaladas en el presente artículo deberán remitir el caso al Tribunal Universitario dentro de un plazo que no exceda de tres días a la suspensión o expulsión provisional, para que resuelva de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, convirtiéndose en interesados para todos los efectos legales.

Para la revisión de la sanción de amonestación, el interesado deberá solicitarla ante el Tribunal.

✱

Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 2 de marzo de 1971, que se encuentra en la página (1201). Texto actual.

✱

Artículo 99.- El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos, a quienes se considerará interesados para todos los efectos legales, y estará integrado de la siguiente forma:

I. Para todos los casos:

a) Por un presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho;

b) Un vocal permanente, que será el investigador de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas;

c) Un vocal académico, que será:

1. Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor o investigador más antiguo del consejo técnico o interno de la entidad de que se trate el asunto, salvo en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en que será designado por el consejo técnico o interno respectivo de entre sus miembros, y

2. Para los programas de posgrado será el académico designado por su comité académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros, y

d) Un secretario, que será el Abogado General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz y no a voto, y

II. Para responsabilidades de alumnos, se integrará además:

a) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con los dos alumnos propietarios elegidos para el consejo técnico de la entidad a que pertenezca el presunto infractor, y

b) En programas de posgrado, con los dos alumnos elegidos para el comité académico respectivo, o para el que haga sus veces.

Las reglas para la suplencia en caso de vacancia, ausencia o impedimento serán fijados en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

Artículo 100.- El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones oyendo previamente al presunto infractor, en la forma y términos que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor. Las resoluciones del Tribunal serán revisadas por la Comisión de Honor a solicitud de cualesquiera de los interesados, a excepción de la sanción de amonestación impuesta en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de este estatuto.

Cuando se trate del personal académico que tenga más de tres años de servicios, la resolución que le separe de su cargo será revisada de oficio por la Comisión de Honor, en términos del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, no surtiendo entre tanto sus efectos.

✱

Reformas al Estatuto de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que aparece en la página (546). Texto actual.

✱

TRANSITORIO

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 17 de diciembre de 1998.